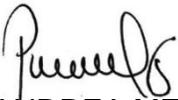


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez la presente acción de tutela interpuesta por la señora María Elisa Izquierdo Vallecilla, como agente oficiosa del señor Henry Izquierdo Olaya, contra la Nueva EPS, misma que correspondió por reparto el día 03 de agosto de 2020, remitida vía correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Palmira, 04 de agosto de 2020.


PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N°. 125.-
Palmira (V), cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial, atendiendo que la presente solicitud se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora María Elisa Izquierdo Vallecilla, como agente oficiosa del señor Henry Izquierdo Olaya, contra la Nueva EPS, por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la salud y vida digna de su progenitor; corriendo el respectivo traslado en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira, Valle,

RESUELVE:

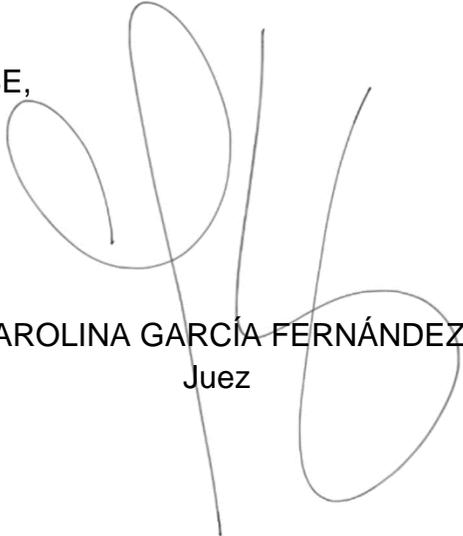
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por la señora MARÍA ELISA IZQUIERDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.661.113, dirección de notificaciones en la carrera 10 # 6-64 de El Cerrito Valle, número celular 3173824794, correo electrónico mariaeizquierdov@hotmail.com, como agente oficioso de del señor HENRY IZQUIERDO OLAYA, identificado con la cédula de

ciudadanía N° 6.287.012, contra la NUEVA EPS S.A. por considerar vulnerado los derechos fundamentales a la SALUD Y VIDA DIGNA de su progenitor.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas; **2) Ténganse** como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrense el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez